



Sabanalarga, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00246-00.
PROCESO: ENTREGA MATERIAL DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
DEMANDANTE: MAFALDO GOENAGA RADA.
DEMANDADA: MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE ENTREGA MATERIAL DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor MAFALDO GOENAGA RADA, contra MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES.

**CONSIDERACIONES:**

El juicio verbal es un proceso pensado para solucionar ante un Juez una serie de litigios que, bien por la materia sobre la que versan, bien por la cantidad que se reclama, precisan de un procedimiento ágil y sin demasiados formalismos.

El artículo 368 del C.G.P. que en su tenor nos recuerda que el proceso verbal “Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial”.

La demanda, su admisión, traslado y contestación se sujetan a las reglas generales, advirtiendo que el término del traslado para que conteste por escrito es de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.).

La presente DEMANDA DE ENTREGA MATERIAL DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor MAFALDO GOENAGA RADA, contra MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, se advierte que la demanda en cuestión se ajusta a la forma de presentación exigida en los Artículos 82, 83, 84 y 378 del Código General del Proceso, que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción y que la parte demandante acredita la calidad de propietario del inmueble cuya entrega pretende.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación y la cuantía del bien pretendido en entrega, resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción judicial, por lo que procederá a admitirla e impartirle el trámite verbal dispuesto por el Artículo 368 y Ss., del C. G. del P.

Del auto admisorio, se correrá traslado a la parte demandada por el término de 20 días, por así disponerlo el Artículo 369 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

**R E S U E L V E :**

1.- ADMÍTASE la presente DEMANDA DE ENTREGA MATERIAL DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor MAFALDO GOENAGA RADA, identificado



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

con la C.C. N° 852.754, contra MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES, identificada con la C.C. N° 36.536.152.

2.- CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, señora MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES, por el término de veinte (20) días, al tenor del el Artículo 369 del C.G. del Proceso.

3.- NOTIFIQUESELE el presente proveído a la parte demandada, señora MARITZA DEL SOCORRO DEWNDNEY TORRES, siguiendo las pautas indicadas en el Artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

4.- Previamente a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda implorada con la presentación de la demanda, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$3.1880.000, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda; para con ello responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (Numeral 2° del Artículo 590 del C.G. del P.)

5.- Reconózcasele personería al Doctor ANTONIO RAFAEL CORRALES MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 3.756.585, y T.P. 32.036 del C.S. de la J. como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**  
Sabanalarga, 26 de agosto de 2021  
Notificado por estado N.º 113  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

Código de verificación:

**9b5061c5cad8c75837d1bc3d4df81aa600aaffc9cef7c14dc9a94adba4b4e041**

Documento generado en 25/08/2021 05:25:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

